



BOLETÍN 20/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 22 de mayo de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/JE/8/2024 y declaró fundado el agravio del apoderado legal de la Gobernadora, quien impugnó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dictada en un Procedimiento Ordinario Sancionador, en la que se declararon inexistentes las infracciones denunciadas e improcedentes las quejas respectivas, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad, equidad en la contienda, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, contravención de las normas sobre promoción personalizada y vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, porque se acreditó que la responsable al emitir la resolución no tomó en consideración una prueba aportada por el quejoso en el escrito de queja primigenio, la cual sí fue desahogada por la propia autoridad a través de la Oficialía Electoral en una inspección ocular.

En consecuencia, se revocó la resolución impugnada.

En la misma sesión el tribunal electoral emitió resolución en el expediente TEEC/JDC/7/2024 y su acumulado TEEC/JDC/8/2024 y declaró por un lado fundado el agravio hecho valer por secretario general y representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, del partido político local Espacio Democrático de Campeche, quienes impugnaron que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, invalidó una asamblea extraordinaria de liderazgos, dejando con ello, improcedentes las modificaciones del cargo de representación suplente ante el Consejo General del instituto electoral, así como las modificaciones del cargo de secretario general de este partido.





A consideración de este tribunal, la responsable se extralimitó en sus funciones ya que indebidamente desplegó una serie de acciones para verificar la autenticidad de un supuesto escrito de renuncia del entonces secretario general del partido local, debiendo centrar su actuación únicamente en revisar el procedimiento para proponer y aprobar los cargos del referido instituto democrático.

Por otro lado, declaró infundado el agravio relativo a violencia política en razón de género, hecho valer por la promovente, por parte de un consejero electoral, porque se acreditó que los comentarios denunciados no representan estereotipos o bien, violencia simbólica, en perjuicio de la actora, ni se refieren a su condición de mujer, sino que, se trata de una crítica sobre temas de interés general y que forman parte del debate público.



Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web